



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 11001310301020220012600

De: Manuel Velásquez Ayala como agente oficioso de la señora Luz Mery Aguirre Garces

Contra: Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C., Alcaldía Menor de Bosa – Oficina de Apoyo de Despachos Comisorios, María Cristina Rodríguez Lancheros, Telesforo Rodríguez Aguirre Garces

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por el ciudadano Manuel Velásquez Ayala como agente oficioso de la señora Luz Mery Aguirre Garces en contra del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C., la Alcaldía Menor de Bosa – Oficina de Apoyo de Despachos Comisorios, María Cristina Rodríguez Lancheros y Telesforo Rodríguez Aguirre Garces.

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: Correr traslado de la tutela a los accionados para que en el término de **un (1) día** se pronuncien, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que estime pertinente.

SEGUNDO: VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso bajo radicado No. 11001400301520170104000 promovido por María Cristina Rodríguez Lancheros, Telesforo Rodríguez Lancheros en contra de Luz Mery Aguirre Garces para que en el término de **un (1) día** se pronuncien de considerarlo pertinente frente a los hechos que dieron lugar a la génesis de la presente queja constitucional.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado accionado que por intermedio de su Secretaría **COMUNIQUE** en debida forma de la vinculación a la presente acción de tutela de las partes e intervinientes en el proceso bajo radicado No. 11001400301520170104000 Indíqueseles que sus réplicas podrán ser enviadas a la dirección electrónica institucional ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción de tutela al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP** – por ser quién administra el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN -, al señor **MIGUEL ANGEL AGUIRRE GARCES** para que en el término de **UN (1) día**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y/o se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la presente queja constitucional.

QUINTO: Revisada las presentes diligencias este Despacho **Niega la Medida Provisional**, toda vez que; no se subsume el supuesto previsto en el inciso 40 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, esto es; con las pruebas aportadas no se vislumbra una irregularidad por parte de los entes accionados que permita la intervención inmediata del juez constitucional. De igual forma; al tener que fallarse la acción de tutela dentro de los 10 días siguientes a su recibo, este resulta un término adecuado para dirimir el asunto, sin que se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela.

Tampoco se evidencia o se prueba, de qué manera o porque razón, de no decretarse la suspensión solicitada, el fallo que se profiera resultaría inocuo.

SEXTO: SUGERIR al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C. y la Alcaldía Local de Bosa – Oficina de Apoyo de Despachos Comisorios a efectos de realizar la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble, solicite la participación de la fuerza pública e entidades distritales para garantizar los derechos fundamentales de quienes habitan el inmueble.

SÉPTIMO: Se infiere del escrito tutelar que uno de los accionados en la presente acción es el señor **Telesforo Rodríguez Aguirre Garces**, quién según los hechos de la demanda éste lo enuncian con (q.e.p.d.) siglas de fallecido.

De tal forma, se **REQUIERE** al promotor de la queja constitucional para que allegue el certificado de defunción, pues; de ser así el señor Aguirre Garces no podría ejercer su derecho de contradicción.

OCTAVO: Cumplido el numeral anterior y para no vulnerar el derecho al debido proceso se **VINCULA** a los herederos determinados e indeterminados del señor **Telesforo Rodríguez Aguirre Garces** para que en el término de **UN (1) día**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho a la defensa y/o se pronuncien frente a los hechos que dieron origen a la presente queja constitucional.

NOVENO: Para la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor **Telesforo Rodríguez Aguirre Garces** por Secretaría publíquese la presente providencia junto con el escrito de la demanda y sus respectivos anexos en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-del-circuito-de-bogota/97>, sección aviso a las comunidades año 2022.

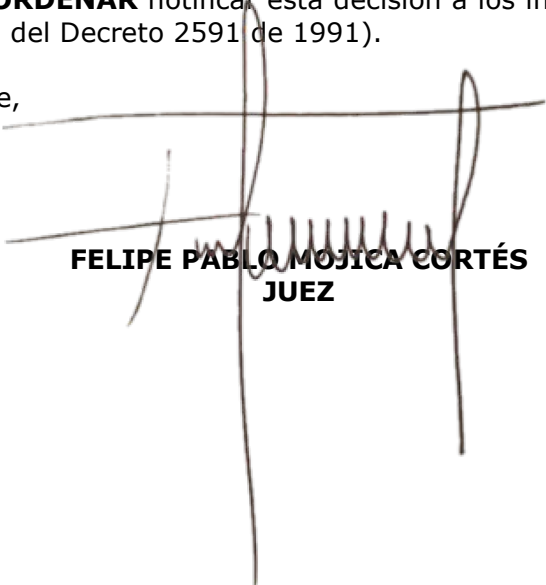
DÉCIMO: Desde ya, y previniendo la no comparecencia de los herederos determinados e indeterminados del señor **Telesforo Rodríguez Aguirre Garces** se designa Curador Ad Litem para su representación al Doctor CARLOS FERNANDO RADA BECERRA quien será notificado a la dirección electrónica carloradab@hotmail.com

UNDÉCIMO: TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

DUODÉCIMO: PRACTICAR por secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.

DECIMOTERCERO: ORDENAR notificar esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ